DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS NUEVE HORAS VEINTISIETE MINUTOS EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Conoce esta Autoridad Aduanera el expediente **MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024 (MH-PCF-EXP-0786-2024),** concerniente al decomiso de mercancías tipo "aires acondicionados", decomisados en carretera al señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839.**

RESULTANDO

I.- Que por medio de las **Actas de Inspección Ocular y/o Hallazgo 69371 de fecha 23/03/2024, 69372 de fecha 23/03/2024, 69808 de fecha 10/04/2024**; así como el acta **de Decomiso y/o Secuestro 18861 de fecha 23/03/2024,** todas elaboradas por la Policía de Control Fiscal, se procede a dejar constancia de las actuaciones policiales y a realizar decomiso de mercancías correspondientes a "AIRES ACONDICIONADOS", como resultado de la inspección realizada en carretera en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, Distrito Guaycará, específicamente en el puesto policial en el kilómetro 35.

II.- Con fecha del **10/04/2024** la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda procede con el traslado de la mercancía decomisada, al **Depositario Aduanero Ecatrans S.A., código A-173**, quedando bajo el movimiento de inventario **A173-7923-2024 de fecha 10/04/2024** con un total de **22** bultos y **625** kilogramos.

III.- Que mediante **oficio MH-PCF-OF-0412-2024 de fecha 25/04/2024** se le solicita a la Aduana Santamaría la valoración de la mercancía retenida. La valoración solicitada se realiza mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1223-2024 de fecha 26/07/2024**, dando un total de **valor aduanero determinado de $5.603,23**, y total por la obligación aduanera pendiente de cancelar de **¢848.615,68 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos quince colones con 68/100),** aplicando el método de valoración establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, sobre la base de los datos disponible en el país de importación, monto que está desglosado de la siguiente manera:

Impuesto	Total
DAI	¢396.681,79
Selectivo de consumo	¢0
Ley 6946	¢28.334,41
Valor agregado (IVA)	¢423.599,48
TOTAL	**¢848.615,68 ($1.678,16)**

IV.- Del análisis del expediente no consta documentación que permita acreditar el ingreso regular de las mercancías al territorio nacional.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

V.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13 y 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas N.° 7557 y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis de su Reglamento, corresponde a la Gerencia de la Aduana conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia. En ausencia del Gerente, dicha competencia será ejercida por el Subgerente. Asimismo, mediante oficio N.° **MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0230-2026**, se comunicó la reubicación permanente del puesto N.° 109930, ocupado en propiedad por el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, a la Gerencia de la Aduana Santamaría, con rige a partir del **09 de setiembre de 2026**.

II.- FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 84, 88 y 90 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13, 22, 23, 24, 35 bis, 53, 55, 68, 79, 109, 110, 111, 114, 115, de la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes; Decreto Ejecutivo 34488-S.

III. OBJETO DE LA LITIS: El fondo del presente asunto se contrae a determinar las acciones legales que deberá de accionar esta aduana en relación con las mercancías tipo aires acondicionados, decomisadas al señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839** en carretera, según se indica en el **informe MH-PCF-INF-0952-2024 de fecha 25/04/2024.**

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: Como parte de las funciones normales de la Policía de Control Fiscal (en adelante PCF), y de conformidad con el **Plan Operativo MH-PCF-PO-0607-2024**, la PCF procedió a realizar inspección en carretera, específicamente en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, Distrito Guaycará, en el puesto policial en el kilómetro 35.

Indica la PCF en su informe que en fecha 23/03/2024, los oficiales de la PCF intervinieron vehículo que transportaba mercancías tipo aires acondicionados sin el debido respaldo documental y los respectivos registros sanitarios.

Así, el 23/03/2024, al ser las 19 horas con 27 minutos, en atención ha llamado telefónico de oficiales de Fuerza Pública de Corredores, quienes indicaron tener detenido un vehículo marca JAC HFC 1035KN, numero de VIN: LJ11KAAC6R1702467, CON AGV costarricense número: 3211, que transportaba varias cajas en el cajón sin respaldo documental, en el sector de Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, entrada la Gloria, sobre vía pública, los oficiales de la Policia de Control Fiscal se trasladaron al lugar antes citado y se identificaron como oficiales de la Policia de Control Fiscal ante el señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839,** conductor del

vehículo, a su vez, se le solicitó la anuencia y colaboración para realizar la inspección física y documental del vehículo en mención, así como de las mercancías que transportaba, para lo cual el señor Cordero Murillo de manera voluntaria brinda su consentimiento y colaboración.

Seguidamente se procedió a realizar la inspección del vehículo observando en el cajón de la unidad de transporte, varias unidades de mercancía tipo aires acondicionados, motivo por el cual se le solicita la documentación respectiva que respalde la compra en el mercado nacional o bien documento que demostrara la importación licita de las mercancías a territorio costarricense, sean facturas o DUA de importación, para lo cual el conductor indico no portar ningún documento, y que a viva voz manifestó haberlas adquirido en los locales de Panamá, además la intervención policial se realizó en una zona de alto trasiego de mercancías que evaden los controles aduaneros, por tales razones se le indicó a este que se procedería con el decomiso de las mercancías. Por razones climatológicas, de iluminación y seguridad de los oficiales se le indica que se trasladará el vehículo hasta la bodega de la Policia de Control Fiscal ubicada en Golfito, Guaycará, kilómetro 35. Cabe indicar que en todo momento se respetaron los derechos constitucionales del señor en mención, así como el debido proceso; lo anterior consignado mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 69371 y 69372.

Al ser las 22 horas con 00 minutos del 23/03/2024, se procedió con el decomiso y detalle de la mercancía, consignándose mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro número 18861 y descritas en el Cuadro Uno, del informe:

Cuadro Número Uno
Descripción de la mercancía decomisada.
Acta de Decomiso y/o Secuestro número 18861

Cantidad	Descripción
08	Unidades de aire acondicionado marca Panasonic modelo: CU-S24YKV-2 de 79 kilogramos, sistema inverter, con los siguientes números de serie respectivamente: 1970602877, 1970602772, 1970602880, 1970602780, 1970602796, 1970602878, 1970602784, 1970602785 no indica país de origen.
03	Unidades de aire acondicionado marca Panasonic modelo: CU-S12YKV-2 de 30 kilogramos, sistema inverter, con los siguientes números de serie respectivamente: 1970403918, 1970403916, 1970403874 no indica país de origen.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

08	Unidades de aire acondicionado interior marca Panasonic modelo: CS-S24YKV-2 de 18 kilogramos, sistema inverter, con los siguientes números de serie respectivamente: 1835403084, 1835403204, 1835403088, 1835403081, 1835403083, 1835402008, 1835403082, 1835403061 no indica país de origen.
03	Unidades de aire acondicionado parte interior, marca Panasonic modelo: CS-SI2YKV-2 de 12 kilogramos, sistema inverter, con los siguientes números de serie respectivamente: 1835204304, 1835204286, 1835204321 no indica país de origen.
Total 22	

El **10/04/2024,** la PCF procede con el depósito de las mercancías decomisadas en el **Depositario Aduanero ECATRANS código A-173**, con un peso total de 625 kilogramos con el peso de tarima, quedando distribuidos en 22 bultos e identificados bajo el movimiento de inventario número **A173-7923-2024**, según lo consignado mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 69808.

Mediante oficio **MH-PCF-OF-0412-2024 de fecha 25/04/2024** se le solicita a la Aduana Santamaría la valoración de la mercancía retenida. La valoración solicitada se realiza mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-OF-1223-2024 de fecha 26/07/2024**, dando un total de **valor aduanero determinado de $5.603,23**, y total por la obligación aduanera pendiente de cancelar de **¢848.615,68 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos quince colones con 68/100),** aplicando el método de valoración establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC, sobre la base de los datos disponible en el país de importación.

Además de lo indicado anteriormente, la Policía de Control Fiscal pone a las órdenes de la Aduana Santamaría las mercancías decomisadas y remite el informe **MH-PCF-INF-0952-2024 de fecha 25/04/2024,** en donde se indica que el decomiso de la mercancía de marras se debió al señor CORDERO MURILLO ingresó al territorio nacional eludiendo los controles aduaneros, acción que se podría tipificar como una posible infracción tributaria Aduanera, según lo estipulado en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sin embargo, la eventual procedencia de procedimientos sancionatorios o determinativos deberá analizarse separadamente por la autoridad competente, con base en los elementos probatorios que se incorporen al respectivo expediente.

La presente resolución no efectúa una determinación de responsabilidad administrativa o infraccional respecto del señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839**, por cuanto no obra en el expediente prueba suficiente para atribuirle la condición de propietario, importador o sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera; limitándose este acto al análisis de la situación jurídica objetiva de las mercancías decomisadas.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

En este punto es importante tener en cuenta lo que establece la legislación aduanera sobre el tema del ingreso de las mercancías al territorio nacional, específicamente en la Ley General de Aduanas indica que:

> *"**Artículo 24 – Atribuciones Aduaneras**.*
> *La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la legislación tributaria, tendrá las siguientes atribuciones:*
> *a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
> *b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación.*
> *(...)*
> *e) Verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al control aduanero que se transporten por cualquier medio.*
> *(...)*
> *q) Decomisar las mercancías cuyo ingreso o salida sean prohibidos, de acuerdo con las prescripciones legales o reglamentarias."*
>
> *"**ARTICULO 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte**. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte el territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*
> *Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías..."*

Según lo indicado por la Policía de Control Fiscal, el decomiso de las mercancías se realizó debido a que, al momento de la inspección, el señor CORDERO MURILLO no contaba con la documentación necesaria que demostrara la compra de esta mercancía en el mercado local o bien con una Declaración de Importación Definitiva que compruebe el efectivo pago de impuestos y el cumplimiento de los requisitos no arancelarios correspondientes del ingreso a territorio nacional.

Así las cosas, no se contaba al momento del decomiso; ni tampoco se aportaron posteriormente los documentos que certifiquen o demuestren que la mercancía descrita anteriormente, haya ingresado al país por los medios oficiales establecidos, y que haya cumplido con los controles aduaneros pagando los impuestos correspondientes; sin que sea posible verificar el cumplimiento de las notas técnicas eventualmente exigibles.

Debe tenerse en cuenta que los permisos para la importación de mercancías, también llamados Notas Técnicas, son regulaciones especiales que controlan la entrada de ciertos productos al territorio nacional. Para su aprobación se aplican requisitos específicos que por su naturaleza debe

reunir un producto previo a ser sujeto de importación; el cumplimiento de la mayoría de estos requisitos, se resume en la aportación no solo en los documentos justificativos de ingreso de la mercancía (facturas, conocimientos de embarque, declaración aduanera, lista de empaque, entre otros), sino también de requisitos nos arancelarios como las notas técnicas obligatorias, que son controles previos obligatorios disponibles en el sistema TICA y VUCE[1]. Por lo tanto, se considera que, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, la mercancía es apta para su importación, elaboración, comercialización y uso por parte de la población costarricense, y deben ser tramitados previamente al ingreso de las mercancías al país.

A tenor del artículo 45 del CAUCA IV, las obligaciones no tributarias, *"...comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible".* En igual sentido ver artículo 65 del CAUCA IV, 53 y 86 de la Ley General de Aduanas.

Lo anterior, por cuanto el Servicio Nacional de Aduanas, como controlador del tráfico internacional de mercancías, está llamado a cumplir una serie de fines superiores, entre los que se destaca, contribuir con la protección para la salud humana o animal o para la preservación de los vegetales, exigiendo el cumplimiento de los respectivos registros sanitarios y notas técnicas vigentes.

Por otra parte, la legislación aduanera, concretamente el artículo 86 citado lo obliga a declarar bajo fe de juramento y a cumplir con las medidas no arancelarias a que estén sujetas las mercancías por despachar, siendo que él como declarante[2], no puede obviar su responsabilidad de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Recordemos que los aires acondicionados están sujetos a reglamentos técnicos como: **RTCA 23.01.78:20:** aplicable a "Acondicionadores de aire tipo dividido inverter – especificaciones de eficiencia energética"; **Reglamentos complementarios nacionales (Decretos 43616, 44037).** Estos reglamentos son de cumplimiento obligatorio para equipos importados; **Notas técnicas NT 388 y NT 389.**

De esta forma, de querer importar los aires acondicionados decomisados, se debía presentar de previo al ingreso al país ante la autoridad aduanera, los siguientes requisitos:

A. Cumplimiento de eficiencia energética

[1] **VUCE** significa **Ventanilla Única de Comercio Exterior**. Es una plataforma digital que centraliza, simplifica y agiliza los trámites necesarios para importar, exportar o transitar mercancías. Permite a los usuarios gestionar todos sus permisos y certificados gubernamentales desde un único punto de entrada en internet Iniciar sesión

[2] **Declarante**: persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en esta ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.

- Índice mínimo de eficiencia (EER o SEER).
- Evaluación mediante ensayos de laboratorio acreditado.

B. Certificación de conformidad
- Certificados emitidos por organismos acreditados (nacionales o internacionales).
- Declaración de conformidad del fabricante.

C. Etiquetado energético obligatorio
- Etiqueta visible en español.
- Clasificación de consumo energético del equipo.

D. Control de refrigerantes (ambiental)
- Uso de refrigerantes permitidos (bajo impacto ambiental).
- Cumplimiento de normativa ambiental (MINAE).

E. Documentación técnica
- Manuales técnicos.
- Fichas técnicas.
- Resultados de pruebas de eficiencia.
- Información del refrigerante.
- Todo en **idioma español.**

F. Registro y trámite en VUCE
- Solicitud de la Nota Técnica (388 o 389).
- Uso del **Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD).**

G. Validación en sistema TICA
- Asociar la nota técnica al código arancelario antes del despacho.

Adicionalmente, tratándose de mercancías tipo aires acondicionados, su importación puede encontrarse sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias administradas por las autoridades competentes. No obstante, dada la ausencia de una destinación aduanera regular y de la documentación correspondiente, no resulta posible verificar el cumplimiento de tales requisitos.

En este sentido, el Tribunal Aduanero Nacional en la sentencia MH-TAN-RES-0007-2025 ha indicado:

> *"Lleva razón la Administración, al señalar que la Ley General de Aduanas (en adelante LGA) dispone en su artículo 86, que las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General*

de Aduanas, cumpliendo además con los requisitos arancelarios y no arancelarios. Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) dispone que la declaración aduanera, debe sustentarse en una serie de documentos, dentro de los que se encuentran los relacionados con el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, veamos:

> *"Artículo 247. Documentos que sustentan la declaración de mercancías. La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, en los documentos siguientes:*
> *a) Factura comercial cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos.*
> *b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente.*
> *c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso.*
> *d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda.*
> *e)* ***Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones****...*

Queda claro que la normativa interna, establece el deber de acreditar el cumplimiento de los requisitos no arancelarios al importarse las mercancías. También resulta claro que el artículo 82 del CAUCA IV, contempla como regla general que la declaración de mercancías es definitiva para el declarante, pero el Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla y el artículo 333 del RECAUCA IV establece que en cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación..."

Si bien la mercancía era transportada por el señor Andrés Cordero Murillo al momento de la intervención policial, no consta dentro del expediente prueba suficiente para atribuirle la condición de propietario, importador o sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera, ni para tener por acreditado que fue la persona que realizó el ingreso de la mercancía al territorio nacional. En consecuencia, las valoraciones efectuadas en la presente resolución se circunscriben exclusivamente a la situación jurídica objetiva de la mercancía decomisada y no constituyen un pronunciamiento sobre la eventual responsabilidad administrativa o infraccional del citado señor.

Por tanto, con fundamento en lo indicado previamente, lo acreditado en el expediente permite concluir que no existe prueba documental que demuestre el ingreso regular de las mercancías al territorio nacional ni el cumplimiento de los controles aduaneros correspondientes. Consecuentemente, procede resolver respecto de la situación jurídica objetiva de las mercancías decomisadas

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los permisos para la importación de mercancías, también llamados Notas Técnicas, son regulaciones especiales que controlan la entrada de ciertos productos al territorio nacional. Para su aprobación se aplican requisitos específicos que por su naturaleza debe reunir un producto previo a ser sujeto de importación; el cumplimiento de la mayoría de estos

requisitos, como el caso en análisis, pues el otorgamiento de esta autorización por parte de la Autoridad respectiva implica que ha revisado y avalado la documentación que sustenta la seguridad del producto y por lo tanto se considera apto para su importación, comercialización y uso por parte de la población costarricense, y deben ser tramitados previamente al ingreso de las mercancías al país.

Por lo anterior, al no haberse acreditado el ingreso regular de las mercancías al territorio nacional ni el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios exigibles, corresponde mantenerlas bajo control aduanero. En virtud de ello, las mercancías deberán permanecer a disposición de la Aduana Santamaría para que el Departamento Técnico, dentro del ámbito de sus competencias, determine el destino final legalmente procedente y ejecute las actuaciones administrativas que correspondan conforme a la normativa aduanera vigente, incluyendo cualquiera de los mecanismos de disposición autorizados por el ordenamiento jurídico que resulten aplicables al caso concreto.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y sancionatorias que podrían ser analizadas posteriormente por la Autoridad Aduanera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y legales, anteriormente hechas, esta autoridad aduanera resuelve: **PRIMERO:** Se determina que lo procedente, en el caso de las mercancías decomisadas por la Policía de Control Fiscal en carretera tipo “aires acondicionados”, decomisados en carretera al señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839,** es mantener las mercancías retenidas a disposición de la Aduana Santamaría para que el Departamento Técnico, dentro del ámbito de sus competencias, determine el destino final legalmente procedente y ejecute las actuaciones administrativas que correspondan conforme a la normativa aduanera vigente, incluyendo cualquiera de los mecanismos de disposición autorizados por el ordenamiento jurídico que resulten aplicables al caso concreto, por cuanto no existe prueba documental que permita acreditar su ingreso regular al territorio nacional ni el cumplimiento de los controles aduaneros aplicables, según lo establece la legislación nacional por parte del señor Cordero Murillo. **SEGUNDO:** Se comisiona a la Sección de Depósitos de la Aduana Santamaría a **mantener la retención administrativa sobre el movimiento de inventario A173-7923-2024, de fecha 10/04/2024,** correspondiente a veintidós (22) bultos y seiscientos veinticinco (625) kilogramos de mercancía tipo aires acondicionados, quedando dicha mercancía a disposición de la Autoridad Aduanera hasta tanto se determine su destino legal definitivo. **TERCERO:** Se remite el expediente al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría para que, dentro del ámbito de sus competencias y una vez firme la presente resolución, determine el destino final legalmente procedente de las mercancías decomisadas, valorando para tal efecto la normativa aduanera, sanitaria, ambiental y demás disposiciones aplicables al caso concreto. **CUARTO:** Una vez firme la presente resolución, remítase el expediente al Departamento Técnico para la ejecución de lo aquí dispuesto y continúense las actuaciones administrativas que resulten procedentes respecto de la mercancía decomisada.

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

QUINTO: En aplicación del Principio Constitucional del Debido Proceso, contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de revisión ante esta Aduana o directamente ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, es decir, la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los artículos 127 del CAUCA IV, 623, 624, siguientes y concordantes del RECAUCA IV, y CIR-DGA-018-2021 del 1° de octubre de dos mil veintiuno para lo cual se concede el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá acreditar la respectiva personería jurídica si es persona jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones. Así mismo se le informa que se pone a disposición el expediente levantado al efecto, mismo que puede ser leído y consultado en el Departamento Normativo de la Aduana Santamaría, para remitir futuras escritos, se deben remitir al correo electrónico: gestionessantamaria@hacienda.go.cr. **NOTIFIQUESE:** Al señor **ANDRÉS CORDERO MURILLO, cédula de identidad 604700839**; al Departamento Técnico de esta Aduana, al correo electrónico: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr, a la Policía de Control Fiscal, al correo electrónico: pcf@hacienda.go.cr y al Depositario Aduanero al correo electrónico notificaciones@ecatrans.com

YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Firmado digitalmente por YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2026.10.23 10:48:07 -06'00'

YONDER ALVARADO ZÚÑIGA
GERENTE ADUANA SANTAMARÍA

ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA) PERSONA FISICA, CPF-02-0551-0033. Fecha declarada: 22/10/2026 12:52:45 PM Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.	KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Firmado digitalmente por KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.22 16:09:56 -06'00'
Elaborado por: Alina Chaves Ugalde, funcionaria Departamento Normativo, Aduana Santamaria	Revisado por Karla Guillén Vega, jefe Departamento Normativo, Aduana Santamaría

DECOMISO POLICIA DE CONTROL FISCAL: AUTORESOLUTIVO	Nivel de clasificación: 03
MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026/ MH-DGA-AS-DN-EXP-2122-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026** al señor **ALVARO ANTONIO MORA ARIAS, cédula de identidad 204230498**, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas); de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, no es posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, ya que el usuario no se apersonó, por lo que se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación.

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026** al Departamento Técnico de la Aduana Santamaría al correo: aplicarenticatoas@hacienda.go.cr y descargas@hacienda.go.cr

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026** a la Policía de Control Fiscal al correo: pcf@hacienda.go.cr

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-2364-2026** al **Depositario Aduanero Ecatrans S.A., código A-173,** al correo electrónico notificaciones@ecatrans.com

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.
NOMBRE: _Alina Chaves Ugalde___CÉDULA: _205510033

FIRMA: ALINA MARIA CHAVES UGALDE (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-02-0551-0033.
Fecha declarada: 22/10/2026 12:52:05 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.